

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: CONSTRUCTORA LINDARAJA
Radicado No. 20 001 31 03 001 2019-00302 00.

En atención a lo informado en el escrito que antecede por la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicitando emplazamiento de las personas indeterminadas acorde a lo preceptuado por el artículo 108 del Código General del Proceso, emplaces de los herederos indeterminados de DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES.

Al respecto conforme al emplazamiento para notificación personal el canon 10 del Decreto 806 del 2020, dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

En ese orden de ideas, por ser legal y procedente, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas, en la forma prevista en el canon 108 del C.G.P y de la norma transcrita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,
RESUELVE.

Primero. Emplácese a los herederos indeterminados de DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES, con el objeto de que comparezcan dentro del término legal a hacer valer sus derechos en este asunto.

Segundo. Por secretaría expídase el listado de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso. Con la salvedad que ello deberá realizarse acorde al artículo 10 del Decreto 806 del 2020, a fin de que sea incluido por la secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, quien deberá especificar el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del juzgado (inc. 5 art. 108).

Tercero. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DICTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA